



Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META

Ciudad

REF: PROCESO SUCESION

RAD: 50689 31 84 001 2018 00192 00

DEMANDANTE: MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ

CAUSANTE: JULIO CESAR CAMACHO RAMIREZ

En mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre), respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto calendado 04 de febrero de 2021, mediante el cual el despacho dispone relevarme de mi cargo por las siguientes razones:

Con ocasión de mi escrito calendado 25 de enero del año en curso, en el que informo al despacho que padezco el virus del covid-19, el despacho dispone relevarme del cargo con el argumento que por la patología presentada puede aumentar la demora en la entrega de las rendiciones de cuentas por parte de la suscrita y que de contera ha generado discordia entre los herederos de la sucesión.

SUSTENTO

Considero que el despacho está tomando la decisión sobre supuestos y apreciaciones subjetivas, tales como que se puede demorar la rendición de cuentas y que la demora ha generado discordia entre los herederos. Y hago referencia a que son consideraciones supuestas y subjetivas por las siguiente razones: Primero porque desde el momento mismo en que los herederos iniciaron el proceso sucesoral a través de Juzgado y no ante Notarias es un claro indicio que ya hay discrepancias entre los herederos, ósea no es un hecho nuevo. Segundo: porque el hecho que me encontrará afectada por el covid -19 no es de pleno un hecho que implique hospitalización o en el peor de los casos internación en la U.C.I., situaciones que de presentarse si hubieran generado un retrasó de gran magnitud. Mi afectación de salud solo presento la sintomatología que se reporto inicialmente al despacho y que me incapacito por algunos días. Aceptar que se me releve por una breve incapacidad, sería como aceptar que los mas de DOS MILLONES DE COLOMBIANOS afectados por la enfermedad sean retirados o despedidos de sus cargos con el sustento de que se va a retrasar el trabajo.

La normatividad procesal y los decretos expedidos por el gobierno nacional han permitido en estos casos un aplazamiento de la audiencia, y en el evento de ser una enfermedad grave la suspensión del proceso, pero en el caso mío no ocurrió ni lo uno ni lo otro, y, de plano el despacho decide relevarme, eso sí, indicándome que de todas maneras debo rendir cuentas y efectuar la entrega al nuevo auxiliar designado.

Me pregunto, si la causa de mi remoción es la demora en la rendición de cuentas y como consecuencia de ello las discrepancias entre herederos, ¿será que con relevarme, el proceso de rendición se va a acelerar y limar las asperezas entre los herederos? Creo que no, porque igual los

herederos han de esperar hasta que se surta el incidente y entender que la justicia tiene un tramite y unas etapas procesales que cobijan a todas las partes.

Por último, la remoción al cargo que desempeño amparado en las justificaciones expuestas por el despacho no se encuentran contenidas en ninguna de las causales que contempla las normas procesales que nos rige para estos efectos o casos (C.G.P), de aceptar esta exclusión considero se estaría violando mi derecho al trabajo y normas procedimentales ya que en ningún momento he faltado a mis deberes y obligaciones como auxiliar de la justicia y para este caso de ausencia o no asistencia a la audiencia virtual programada por el despacho y soportado o sustentado en una incapacidad médico legal y que fue debidamente justificada ante el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código general del proceso, régimen o estuto auxiliares de la justicia, código laboral.

Artículos: 47 48, 49, 50, 51, 52 C.G.P

PETICIÓN:

Solicito se revoque el auto 04 de febrero de 2021 y en su lugar se fije la fecha para continuar con el trámite incidental de rendición de cuentas tal como lo solicite en el oficio de excusa.

CORDIALMENTE:



**LUZ MARY CORREA RUIZ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA**